sin confessar. Debe tratar con suavidad, y afabilidad à los pobres Penitentes; pero no con sobrado cariño à las mugeres, ni con palabras halagueñas, porque esso puede ser peligroso para ellas, y para el mismo Confessor. Ha de portarse con mugeres con vna entereza suave, y vna suavidad modesta, vna compostura agradable, y vn agrado cauteloso. En dàr las penitencias, no sea aceptador de personas, sea recto Juez, que atienda al processo de las culpas, y no a la calidad de ser la persona rica, ò pobre, noble, ò plebeya. Lo demàs lo dexo à la prudencia de cada vno, y à la experiencia, que es la que mas enseña.

19 Vna de las mas principales advertencias, de que deben estàr prevenidos los Padres Confessores, es, el llevar su vida ajustada, sus costumbres santas, y su conversacion edificativa; porque haziendo lo contrario, ni tẽdràn propicio à Dios, que les assista con especiales luzes de acierto, ni para con los proximos seràn sus direcciones eficaces, si su vida es relaxada. El Confessor que no viviere bien, sera enemigo de Dios; y teniendo por contrario al que es Fuente de los aciertos, mal se prometerà conseguirlos, quando se haze manifiestamente de ellos indigno. Dones son del Cielo la luz, para conocer la calidad de las culpas: la prudencia, para dirigir las conciencias; la discrecion, para dàr los saludables consejos; y las demàs prendas necessarias, para exercer suficientemente el empleo de Padre Espiritual. Estos dones celestiales se han de merecer de algun modo, y si de muchas maneras se desmerecen, puede, y debe temerse, que los suspenda Dios. Los proximos tambien, que miran las rotas operaciones del Confessor, como han de apreciar su enseñança? Como estimaràn su doctrina? Què caso haràn de sus consejos? Con què satisfacion llegaràn à sus pies? Si falta al Ministro la gracia, faltarale tambien precisamente la caridad, que ò no se distingue de la gracia misma, como enseña el Sutilissimo Escoto; ò yà que se distinga de ella, como dize el Doct. Ang. Santo Thomàs, es à lo menos individua compañera suya: y, faltando la caridad en el Confessor, es claro, que no se aplicarà con el debido zelo al Confessonario; es patente, que sus consejos seràn insuficientes, y sus palabras ineficace, y harà muy poco fruto en las almas; podrà causarles muchos, y perniciosos daños con su mal exemplo, y corto provecho podrà darles con su doctrina.

20 Conviene mucho tambien, que el Confessor viva retirado en su quarto, no se familiarize con los Seglares, singularmente con aquellos que confiessa lo vno, porque el trato, y conversacion ordinaria, son ocasion de menos estimacion, y veneracion; y no siendo la persona apreciada, no es facil se aprecien sus consejos: lo otro, que siendo familiarmente conocido el Confessor, se retrassan los Penitentes en manifestarles con entereza las culpas, ocupales el rubor de dezir sus defectos à quien tienen, y han de tener à la vista: y se han hecho por esta causa muchas confessiones sacrilegas, como la experiencia me tienen enseñado. Mucho menos debe el Confessor admitir dadivas del Penitente: lo vno, porque es esso causa para que se haga de èl mas baxo concepto; lo otro, porque es atarse las manos para obrar con libertad: viendose obligado con el favor, es natural el deseo de la correspondencia: muchas vezes serà preciso hablar con algun rigor al Penitente, que merece se le niegue la absolucion; y este lance es duro para exercitarse con el Penitente nunca conocido: pues como se vsarà con el que hizo el agassajo, y de quien se recibiò el favor? Y finalmente, porque si el Confessor recibe de su Penitente el regalo en remuneracion de su trabajo, le dirà Dios: *Recepiste mercedem tuam*, no me dàs lugar à que yo te dè el premio, por que yà estàs pagado de tu oficio.

21 Por vltimo encargo mucho à los Padres que confiessan, el estudio de las materias morales, y casos de conciencia, sin que se les passe dia alguno (siendo possible) sin estudiar alguna cosa: es muy dilatada la carrera de la Teologia Moral, y para andar viage tan largo, no se ha de perder tiempo, sino lograrle cuydadosamente. Tengo probado diffusamente, y latamente ponderado la importancia de la sabiduria, y estudio, *en la 1. part. de mis Conferencias Morales, en el Antiloq. part. 2. pag. 23. y seq.* §. 1. y alli mismo pondrè los daños de la ignorancia, *pag.* 30 §. 2. y el modo de estudiar, y los libros que se han de rebolver, lo notè alli *pag.* 41. §. 2. donde se podrà vèr. Aqui añado, que importa muchissimo, que los Padres Confessores sean versados en la oracion, y leccion de libros espirituales, porque llegan à confessarse muchas personas, que tratan virtud, y recogimiento; y para poderlas dirigir con acierto, debe el Confessor ser practico en essos puntos de espiritu.

DIALOGO ENTRE EL CONFESSOR, Y PENITENTE.

QUE EN EL DISCURSO DE VNA CONFESSION COMPREHENDE LA PRACTICA mas selecta de la Theologia Moral, en que el Confessor, segun el empleo de Juez, haze juyzio de la gravedad, especie, y numero de las culpas, è impone la penitencia satisfactoria: como Maestro, saca de sus Ignorancias al penitente: como Medico, le aplica las medicinas, y remedios oportunos, segun la dolencia de sus culpas lo pide; dividido por los Preceptos del Decalogo, en la forma, y methodo mismo, que se practica en el Confessonario.

PARTE PRIMERA.

Ne scribam vanum, duc pia Virgo manum.

La letra C. significa Confessor, la letra P. Penitente.

EXORDIO, O PRINCIPIO DE LA CONFESSION.

AUNQUE ordinariamente no es necessario, ni que el Confessor pregunte, ni que el Penitente diga el tiempo que haze no se ha confessado (menos que aya omitido la confession, quando por precepto, ò voto le obligava) no obstante, porque muchas vezes el Penitente no puede individuar el numero fixo, y determinado de sus culpas, y solo se acusa de la costumbre, ò frequencia que ha tenido, y entonces es preciso, para hazer juyzio general, y comun de la tal costumbre, saber el tiempo que passò de vna confession à otra, quando todo esse tiempo le durò essa costumbre; por esso serà bien, que el Confessor al principio le interrogue el tiempo que haze no se ha confessado: en esta forma.

1 C. Quanto tiempo haze que V.md. no se ha confessado?

P. Padre, dos años.

C. Y digame, hijo, pudo V.md. confessarse en esse tiempo?

P. Padre, el primer año, antes de la Quaresma, se ofreciò averme de embarcar, y despues no tuve copia de Confessor.

C. Y pudo V.md. antes de embarcarse, confessarse?

P. Si Padre.

C. Aunque Juan de la Cruz, citado, y seguido por Diana *part. 3. tract. 4. resol. 69.* enseña, que quando ocurre al tiempo, en que obliga el precepto, algun impedimento, que impossibilite su cumplimiento, no ay obligacion de prevenirle, y cumplir antes el tal precepto; pero es verdadero lo contrario, y lo afirman Sylvestro, Hurtado, Soto, y otros que cita Fagundez *sobre los preceptos de la Iglesia, lib. 1. cap. 4. n. 16.* Y assi en opinion de estos DD. debia V.md. averse confessado antes de echarse al mar, si previno, que despues à su tiempo, no podria cumplir con el precepto de la confession annual. Pero por otra razon pecò V.md. en essa ocasion; y es, porque ay precepto de confessar, quando ocurre peligro de muerte: la embarcacion se reputa por peligro de muerte: luego debia V.md. en virtud de este otro pre-

cepto confessarse. Y digame, passada la Quaresma, tuvo oportunidad para confessarse?

P. Si Padre.

2 C. Pues segun la comun opinion de los DD. estava V.m. obligado à cõfessarse luego que tuvo oportunidad, porque el precepto de la confession no se fina, ni termina en la Pasqua (como se termina el de la comunion) sino que obliga en qualquiera parte del año. Si bien enseña Filiucio lo contrario, que el que en el tiempo de la Pasqua, ò Quaresma no pudo confessarse, no està despues obligado hasta otro año, aunque tenga copia de Confessor. Lo mismo enseña San Anton. *part. 2. tit. 9. cap. 9. §. 3.* Sylvestro *verb. Eucharistia. 3. q. 15* Tabiena, Megala, Valencia, y otros, que callado el nombre, cita Diana *part. 3 tr. 4. res. 130.* pero la opinion contraria es la verdadera.

3 P. Padre, el otro año avia cometido vn pecado de incesto, y no tenia otra parienta, sino vna que estava en el mismo Lugar en que yo vivia, y porque el Confessor no vinieta en conocimiento de ella, no me confessè.

C. Y pudo V.m. ir à otro Lugar à confessar, donde no se pudiera venir en conocimiento de essa persona?

P. Si Padre.

C. Opinion probable, y comun contra comun, es, que quando no se puede confessar el pecado, ò su circunstancia, sin que el Confessor venga en conocimiento del complice, se puede omitir el tal pecado, ò circunstancia. Assi lo enseñan Cayetan. *en la Sum. verb. Confessio* Cano, Navarro, y otros, que cita el Caspense *tract. 24. disput. 4 sect. 17. num. 153.* Pero quando se puede buscar otro Confessor; el qual no puede venir en conocimiento del complice, se debe hazer, para satisfacer al precepto de la confession. El Caspense en el lugar citado, *num. 156.* Coninch *disput. 7. dub. 9. n. 80.* Lugo *de pœnitent. disp 16. sect. 7. n. 392.* Y aunque V.m. no pudiera buscar à otro Confessor, debia confessarse con el mismo de los otros pecados mortales, que tenia, y dimidiar la confession, omitiendo esta circunstancia de incesto. Caspense *ibidem.* Y assi V.m. en estos dos años no cumplio con el precepto de la confession annual, y pecò gravemente, mas la malicia de estos pecados, aunque es contra la virtud de la Religion; pero no fue sacrilegio, porque *non fuit violatio rei sacræ*: Luego no fue pecado de sacrilegio. Tambien se acusa V.m. de no aver cumplido estos dos años con el precepto de la comunion, lo qual fue pecado distinto, opuesto assimismo à la virtud de la Religion?

4 P. Padre, de todo me acuso. Y tambien de que en la confession vltima que hize se me olvidaron dos pecados.

C. Y se acordò de ellos antes de comulgar, ò despues?

P. Padre, del vno me acordè antes, y del otro despues.

C. Y tuvo tiempo antes de comulgar para reconciliarse de esse pecado que se acordò.

P. Padre, mientras estava oyendo Missa me acordè: y aunque tuve tiempo; pero avia mucha gente en la Iglesia, y no me atrevi.

C. Si V.m. se huviera acordado de esse pecado, estando yà en las gradas del Altar para comulgar, podia aver comulgado, por evitar la nota, y despues confessarse; pero teniendo tiempo antes, es pecado mortal no confessarse, y comulgar de essa manera, y esse es pecado de sacrilegio. Videatur Leander à Sacrament. *part. 2. tract. 7 disput. 7. quæst. 18. y 21.*

El otro pecado, de que se acordò despues de comulgar, està V.m. obligado à confessarlo en otra ocasion, segun la comun de los Theologos, que enseña, que los pecados perdonados indirectamente, por averse olvidado en la confession, ay obligacion de confessarlos despues, y se colige del Tridentino, *Sesion 14. cap. 5* y *Canon 8.* Empero por razon de esse pecado olvidado, no està obligado à confessarse luego, sino que puede diferir la confession hasta que ocurra el precepto de ella, como afirma Villalobos, Layman, Filiucio, y otros, que cita, y sigue Diana *p. 3. tract. 4 resol. 124.* Vease la 2. parte de esta Practica *tract. 17. num. 70. & seq.*

5 P. Acusome Padre, que vn dia de Porciuncula no quiso el Confessor absolverme, y yo comulguè sin confessarme segunda vez.

C. Y juzgò V.m que podia hazerlo?

P. No Padre, conocì que hazia vn gran pecado.

C. Y pensò que hazia solo vn pecado por comulgar en pecado mortal, ò que hazia otro mas por comulgar sin estàr confessado, y absuelto?

P. Padre, yo no hize mas reparo, de que pecava comulgando en esse modo.

C. No se cometen dos pecados, sino vno de sacrilegio, comulgando sin que preceda la confession. Diana *part. 3. tract. 4. resol. 35.* Y lo mismo es del que comulga no estando absuelto de sus pecados. La razõ es, porque quando vn precepto se impone solo por razon de otro, el quebrantamiento de ambos solo es vn pecado: *Sed sic est*, que la confession para comulgar se manda por respecto de la misma comunion: luego el comulgar sin confessar, ò sin ser absuelto, solo serà vn pecado. Al contrario sucede en el que se confiessa mal, y comulga mal, que quebranta dos preceptos, que per se obligan, ex iure divino, y comete dos pecados de sacrilegio.

6 C. Y digame, cumpliò con la penitencia que se le impuso en la vltima confession?

P. Padre, quatro ayunos que el Confessor me diò, me faltan de cumplir.

C. Y ha podido V.m. cumplir essos ayunos?

P. Padre, si.

C. Y le señalò tiempo determinado el Confessor para cumplimiento de essos ayunos?

P. Padre, no me dixo mas de q̃ ayunasse quatro dias.

C. Quando el Confessor señalo tiempo fixo, debe dentro de èl cumplirse la penitencia, si se puede, mas quando no señalò tiempo, se ha de cumplir lo antes que comodamente se pueda, y el dilatarlo por algun tiempo, como no sea demasiado, no es pecado mortal. Toda es doctrina, que trae el Padre Caspense *tract. 24. disp. 8. sect. 5. n. 24.* Y assi V.m. ha pecado mortalmente en aver dilatado tanto tiempo el cumplimiento de essos ayunos, y esse es pecado contra la virtud de la Religion, por ser la satisfaccion parte integral del Sacramento de la Penitencia.

7 C. Y ha hecho V.m. examen de su conciencia?

P. Si Padre.

C. Y quanto tiempo ha gastado en esso?

P. Padre, yà haze dos, ò tres dias que estoy empleando algunos ratos en ello.

C. Comunmente es necessario mas tiempo para examinar la conciencia, quando la confession es de mucho tiempo; el qual se ha de regular segun la capacidad del penitente, empleos, y negocios en que se ha embarazado, segun la distancia de tiempo, que media de vna confession à otra. A las personas que se confiessan de quinze à quinze dias, dos horas les basta para hazer examen. Confessiones de vn año han menester ocho dias, ò mas, segun sea mas, ò menos viciosa la persona. El modo de hazer el examen ha de ser, discurrir por los Preceptos del Decalogo, y de la Iglesia, y vèr en cada vno de ellos, quantas vezes ha faltado, poco mas, ò menos.

8 P. Pues Padre, acusome, que allà en mi juventud solia confessarme, sin reparar en hazer examen de la conciencia.

C. Y à V.m. entonces yà le parecia que se confessava bien, no obstante essa omission?

P. Si Padre.

C. Pues no està V.m. obligado à reiterar essas confessiones. Coligese de la doctrina de Navarro, Sylvestro, Vazquez, y otros, que cita Diana *p. 3. tr. 4 res. 107.* que enseñan, que quando el penitente, con error vencible, ò culpable, juzga no ser mortal lo que en realidad lo es, y con esse error lo dexa de confessar, no està obligado à reiterar essas confessiones, sino basta que se acuse del pecado, y de la culpa de su ignorancia: luego mucho menos serà necessario repetir las confessiones, que no se hizieren con el examen suficiente, quando se creìa, que la confession por esto no era nula, aunque la tal omissiõ sea culpable. Solo serà necessario que V.m. se acuse de la omission, que tuvo en examinar su conciencia. Vease la 2. parte de esta Practica *tract. 17. à n. 94.* donde se trata este punto mas difusamente.

P. Padre, pues me acuso de essa omission.

C. Y en quantas confessiones tendria V. m. essa negligencia, y falta de examen?

P. Padre, serian hasta veinte, poco mas, ò menos.

9 C. Y digame, hijo, ha callado por verguença algunos pecados alguna vez en la confession?

P. Padre, en llegando el sexto Mandamiento, le dirè lo que tengo en orden à esse particular.

C. No, hijo, aora es necessario que lo diga, porque si V.m. ha callado algũ pecado maliciosamente, ha hecho las confessiones sacrilegas, y es preciso haga aora confession general de todo aquel tiempo en que lo ha callado, y assi es preciso que aora me diga, si tiene algo, que aya dexado de confessar por malicia. Y no tiene que afligirse, ni acobardarse, desahoguese, que soy hombre como V.m. y de nada que diga me espantarè, y de los pecados que tenga le podrè yo absolver, sin que necessite de ir à Roma, ni yo le podrè denunciar à la Inquisicion: y esto se quedarà aqui entre los dos, pues el Confessor no puede revelar cosa oìda en la confession, aunque le importàra la vida. Vaya, animese, y diga sin embarazo, ni rebozo, haga quenta que se està à solas; con dezir aora sus pecados, se los perdonarà Dios, y si no, se condenarà, y se lo llevarà el Diablo, como ha llevado à muchissimas almas, que callaron pecados por verguença en la confession.

Con estas, y otras semejantes razones es menester, que el Confessor en estos lances anime al penitente, y le dè aliento para que cobre animo de dezir sus culpas.

10 P. Padre, acusome, que quando era niño, solia andar con otras niñas de mi edad haziendo algunas acciones indecentes.

C. Y de què edad seria V.m. entonces?

P. Padre, no podrè dezirlo ciertamente.

C. Seria de siete à ocho años, poco mas, ò menos?

P. Assi seria, Padre.

C. Y quantas vezes seria esso?

P. Padre, hasta quatro, ò cinco vezes, poco mas, ò menos.

C. Y à V.m. entonces le parecia, que aquello era malo, y disforme?

P. Padre, como era criatura, no reparava en ello, aunque no dexava de parecerme cosa fea, y mala.

C. En llegando al vso de la razon, rara vez dexa de aver alguna malicia en esso, porque aun los mas niños, para semejantes acciones, suelen retirarse à puestos escusados: qual es argumento de que les parece aquello ser disforme à la razon, y esto basta para que sea culpa.

C. Y se ha acordado algunas vezes de confessar essos pecados?

P. Padre, hasta aora nunca me he acordado.

C. Pues si no se ha acordado, no se ha confessado mal, por averlos dexado de confessar, y basta que aora se acuse de que hizo essas acciones indecentes, quatro, ò cinco vezes, poco mas, ò menos.

11 C. Tiene otros pecados sin confessar de la vida passada?

P. Si Padre, siendo ya de mas edad, vnos doze años me parece tendria, me acostava con vna hermanita, casi de la misma edad, y vna vez tambien tuve con ella vnos tactos indecentes.

C. Y se acordava V.md. de esse pecado quando se iba à confessar?

P. Si Padre.

C. Y lo dexava por verguença, ò porque creyò que no seria pecado?

P. Padre, como era niño, quando me sucediò, dezia entre mi, que quizà no seria pecado.

C. Y siempre le quedava vn nudo en el corazon, y vn peso en la conciencia, pareciendole que no se confessava bien?

P.Padre, nunca quedava satisfecho.

C.Pues esso basta para condenar por sacrilegas essas confessiones, porque obrava V.m. con conciencia dudosa: y quando el peni ente sabe, que cometiò el pecado, y que lo callò, y duda si lo callò por verguença, ò por justa causa, està obligado à repetir las confessiones,como afirma el Padre Moya *en las Selectas,tom.1.tract.3.disput.1.quæst.8.§.3.numer.17.*y Diana *part.10.tract.14.resol.12.*Y la razon es, porque el que està cierto del precepto, y duda de su cumplimiento, està obligado à cumplirlo: en este caso es cierto el precepto de confessa. el pecado cometido, y se duda si se cumpliò: luego ay obligacion de cumplirlo.

12 Y digame mas: esse nudo, que à V.m. le quedava en el corazon,por callar esse pecado, era por pensar que V.m. hazia mal en callarlo, ò creia à mas de esso, ò dudava de si por esso era mala la confession?

P.Padre, yo yà ten'a mi rezelo de que me confessava mal, aunque dezia entre mi, que aquel pecado, quando lo hize, como era pequeño, quizà no tendria obligacion de confessarlo; pero siempre estava con mi pena.

C.Quando el penitente sabe, que en callar el pecado haze mal, y que peca; pero no cree que es pecado mortal, ni que por esso la confession es nula, no aver obligacion de reiterar las confessiones, afirma Possevino, citado por Moya *en el lugar poco ha citado,*§.1.*num.*1.

Y aun añade mas Fr.Luis de San Juan *en la Suma, vbi de pœnitentia, num.*52. que el que calla el pecado en la confession, sabiendo que peca mortalmente; pero no sabe, que por esso la confession es nula, no està obligado à reiterarla.

Vna, y otra opinion no son comunmente probables, porque el mas rudo sabe, que se và à confessar, para dezir sus culpas,y de no hazerlo,quedan sus conciencias inquietas, lo qual es argumento,de que practicamente se persuaden, à que no solo hazen mal en callar el pecado, sino que quedan mal confessados.

Essas opiniones son buenas para personas escrupulosas, que con oir alguna Mission, ò Sermon, se les despiertan algunos escrupulos, sobre si confessaron, ò no tal pecado: estos tales, aunque los ayan dexado en algunas confessiones,con algun remordimiento, no ay que obligarles à que repitan las confessiones.

13 C.Y digame, en algunas confessiones, que V.m.ha hecho desde que cometiò esse pecado,se le ha olvidado, y confessadose sin esse remordimiento?

P.Si Padre, en cosa de ocho confessiones no me acordè de èl.

C.Pues essas ocho confessiones fueron buenas, y assi no es necessario repetirlas, ni tampoco los pecados en ellas cõfessados, porque *confessiones semel validæ, semper sunt validæ.*Pero todas las otras confessiones, que V.m. ha hecho, y los pecados, que en ellas ha cometido, debe aora repetirlos, y confessarlos nuevamente, como si nunca los huviera confessado: pues ninguno se le ha perdonado.

14 P.Padre,no podrè distinguir,ni discernir,quales son los pecados que confessè en las confessiones buenas, y quales en las confessiones malas,como haze tanto tiempo que me confessè en esta forma.

C.No importa, porque es opinion de Bonacina, citado, y seguido por Diana *part.3.tract.4.res.*62. de Busembaum, Longo,Pasqualigo,y otros que cita, y sigue el mismo Diana *p.11.tract.6.Misc.resol.*22.de Lugo *disp.16.sect.2.num.*47.Leandro del SS. *tract.5.de Pœnitentia, disput.5.quæst.*23. de Tamburino, Dicastillo,y otros,que cita,y no sigue Moya en las Selectas *tom.1.tract.3.disput.1.quæst.3.§.1.num.2.* quienes enseñan, que el penitente no està obligado à confessar el pecado, de manera, que el Confessor haga juyzio de que lo cometiò despues de la vltima confession, si no puede confessarla, deforma, que entienda el Confessor ser pecado de la Vida passada;verb.gr. el que llega à hazer confession general, y tiene pecados cometidos despues de la vltima confession, puede confessarlos todos juntos, sin distinguir quales son yà confessados, y quales no.

Y aunque esta opinion no me parece muy segura, porque esso seria quedar los pecados sin la debida satisfaccion, y engañar al Confessor;pero en el caso presente se puede muy bien practicar: y assi, aunque V.m.tiene pecados perdonados en las confessiones intermedias, que hizo validas, y otros mal confessados, puede todos, los que se acordare, dezirlos sin distincion,de quales sujetò en las confessiones buenas, y quales en las malas, por ser moralmente dificultosissimo proceder con mas distincion en semejante lance.

15 C.Aora digame, quanto tiempo haze que sucediò esse tropiezo con la hermanita?

P.Padre, quien sabe aora quanto tiempo avrà.

C.No se aflija,que facilmente se ajustarà todo.Què edad tendrà V.m. aora?

P.Padre,tendrè hasta quarenta y dos años.

C.Bien,con que si quando à V.m. le sucediò cometer essa culpa tenia doze años, y aora tiene quarenta y dos, avrà treinta años que cometiò esse pecado.

C.Quantas vezes suele V.m.confessarse al año?

P.Padre, à los principios me solia confessar dos, ò tres vezes cada año, despues yà me confessava quatro, y à vezes cinco.

C.Y podrà acordarse, què tanto tiempo fuè el que confessò dos, ò tres vezes al año, y quanto quatro, ò cinco?

P.Me parece,que los primeros veinte años me confessava mas claras vezes: estos diez años vltimos me he confessado las quatro, ò cinco vezes al año.

C.Y podrà acordarse,si en los primeros veinte años se confessò mas años tres vezes, que dos: y en los vltimos fueron mas los que se confessò quatro vezes, que los que cinco?

P.Padre, no serà facil.

C. Pues no importa. Sacada prudentemente la quenta, en los primeros veinte años, se confessaria V.md. vnas cinquenta vezes, y en los vltimos diez otras

otras tantas, poco mas, ò menos, que todas son hasta cien confessiones, y sacadas aquellas ocho, que V.m. hizo buenas, por averse olvidado de esse pecado, seràn noventa y dos confessiones malas, y sacrilegas, las que V.m.ha hecho en todo esse tiempo: y se acusa de los sacrilegios,que hizo en essas noventa y dos confessiones, y de otros tantos sacrilegios, que hizo en otras noventa y dos comuniones,que ha hecho en esse tiempo, comulgando indignamente,por no averse confessado bien?

P.Si Padre, de ello me acuso.

16 C.Y digame, essas ocho confessiones buenas que hizo, fueron algunas en tiempo de la Pasqua?

P.Si Padre, en dos años me confessè, è hize essas ocho confessiones,sin acordarme del pecado, en tiempo de la Pasqua.

C.Pues los otros años no cumpliò con la Iglesia en la confession, y comunion anual, y entonces cometia V.m. quatro pecados mortales, dos sacrilegios en la confession, y comunion ilicita; y otros dos pecados contra la virtud de la Religion en no cumplir con los preceptos de la confession, y comunion; y assi se acusa V.m.que en veinte y ocho años no cumpliò con los preceptos de la confession, y comunion?

P.Si Padre, de todo me acuso.

17 C. Y ha estado V.m. enfermo de cuidado, de manera, que le ayan mandado recibir los Sacramentos, ò ha tenido semejante peligro de muerte en este tiempo? Porque en semejante ocasion ay tambien precepto de confessar,y comulgar, y no haziendose bien, se cometen dos pecados mortales contra este precepto. Si bien me persuado, que la gente vulgar por ignorancia se escusan de estos pecados, de no cumplir con la Iglesia, porque ellos piensan, que con confessar, y comulgar cumplen, aunque sea mal.

P.Padre, no he tenido enfermedad, ni peligro de muerte en todo este tiempo en que aya recibido los Sacramentos.

C.Y ha recibido en esse tiempo algun Sacramento de vivos, como es la Confirmacion, Orden, Matrimonio, &c. Porque es sacrilegio recibir con culpa mortal algunos de essos Sacramentos.

P.No Padre.*

C.Y si no huviera tenido esta ocasion de confessarse conmigo, ò yo no le huviera preguntado, huviera V.m.confessado por aora esse pecado, ò lo huviera calado en mas confessiones?

P.Padre,no avia mucho que fiar,porque aunque estava con animo de irme à vn Convento, y allà desahogar mi pecho, creo,que aun huviera callado en algunas confessiones el pecado.

C.Tambien se acusa de essa voluntad,que tenia dispuesta à hazer mas confessiones, y comuniones malas?

P.Si Padre, de todo me acuso.

18 C.Este es el modo que han de tener los Confessores en examinar à los penitentes, que han callado pecados por verguença, discurriendo despues por los preceptos del Decalogo, è Iglesia, è interrogando al penitente en cada vno de ellos sobre aquellas cosas en que suelen mas frequentemente faltar las personas de su calidad. Y no tienen que embarazarse quando llega alguno, que ha mucho tiempo que se confessò mal, embiando à que se examine: lo vno, porque son raros los que buelven vna vez despedidos: lo otro, porque semejantes personas, que callan los pecados, comunmente son gente de poco entẽdimiento: y con los tales, dize el Padre Vazquez, y Granados, citados por Diana *p.10.tr.4.res.*31.Hurtado *disp.10.de pœnitẽt. cap.6.fol.*362.que no ay que despedirlos, aunque vẽgan sin examen suficiente, sino que el Confessor con sus preguntas supla la falta del examen, y les saque lo que pudiere, y assi los puede absolver,encargandoles, que se examinen despues vn poco mas, y buelvan otro dia à reconciliarse. Lo mismo siente, citando à Enriquez,Remigio, y otros,N.R.P.Torrecilla *en la 2.impression de sus Consultas,tract.2.consult.*11.

Y por la experiencia he visto en las Missiones, que aviendo con preguntas, è interrogaciones sacado à semejantes personas sus culpas, y dicholes, que si algo se acordavan bolviessen à reconciliarse, no han hallado despues cosa que dezir, aunque se han examinado; ni huvieran confessado tantas cosas con su diligencia, quantas dixeron preguntadas, y examinadas alli luego.

Por ser la peste mas contagiosa, y que tiene inficionadas innumerables almas, y aun condenadas, la verguença en confessar los pecados (como llora el grande, y Apostolico espiritu de San Vicente Ferrer: *O quam multi propter verecundiam in confessione ficta damnantur!*) importa mucho que los Confessores, con su sagacidad, y maña, amor, y blandura, pregunten siempre à los penitentes al principio de la confession, si han callado algun pecado por verguença: y si la persona es tal, que se puede sospechar està enredada con este lazo del Demonio, podrà dezirle este exemplo,que brevemente pongo aqui,para motivarle à que se confiesse bien: y aunque tan vulgar, y repetido el exemplo, pero por aver hecho infinitas conversiones, es justo se repita cada dia.

En las Coronicas antiguas de mi Serafica Religion se refiere, que yendo dos Religiosos de mi Padre San Francisco de viage, y entrando en vna Iglesia à hazer Oracion, en ella encontraron vna devota(al parecer,) y principal Señora, que al vno de los compañeros le pidiò tuviesse gusto de confessarla. Dixola que si el Religioso, y mientras se confessava, el compañero se retirò à orar à vna Capilla,de donde viò salir de la boca de la muger, que se confessava, muchos feos sapos, y que otro de mas crecida fealdad assomò à los labios de la muger,intentando salir fuera;pero apenas se assomava à la boca, quando se retirava dentro. Acabò su confession, y apenas recibiò la absolucion, quando todos los sapos, que antes avia bomitado aquella muger, se bolvieron à entrar por la boca.

Salieron de la iglesia para continuar su viage los Religiosos, y en el camino contò el Compañero al Confessor la vision de los sapos: sospechò el misterio luego, bolvieron en busca de la muger, y hallaron avia ya muerto de repente. Pusieronse en Oracion, encomendando su alma al Señor, y estando orando con fervor, vieron entrar por la puerta de la Iglesia aquella infeliz muger, cavallera sobre vn

infernal Dragon, y que por todas las partes de su cuerpo arrojava centellas de fuego: traia por cingulo de su cintura vna horrible vivora, que castigava sus torpezas: dos alanos ferozes colgavan de sus orejas por cercillos, ò arracadas: sus pechos eran dos copiosos caños, por donde respirava fuego infernal, en castigo de sus profanos escotes: sus cabellos eran llamas, en pena de sus trençados, y cintas. Llegò la infeliz cerca de los Religiosos, y dixoles: Sabed, que soy la muger, que ayer se confessò con vnò de vosotros, y que la Justicia Divina me ha condenado à vna eternidad de infernales penas, por mis graves culpas de luxuria; y la causa de mi condenacion ha sido aver callado mis pecados por verguença, y ayer que tuve tan buena ocasion para desahogarme, me determinè à ello; comencè mi confession, y cada pecado que confessava, era vn sapo, que de mi coraçon arrojava: tenia vn pecado mas grave que los demàs, quise ya dos, ò tres vezes confessarlo, y entonces assomava en mi boca el sapo grande, y vltimamente por verguença no me atrevì à dezirlo: y como vn pecado no se perdona sin otro, y no confessè este, todos los demàs sapos se entraron otra vez en mi cuerpo: y en castigo de aver malogrado este lance oportuno, me quitò Dios la vida, y me condenò. O mal aya mi suerte! Mal aya yo, y mal dia mi honra, y credito! Con estas, y otras vozes desapareciò esta desdichada: dexando enseñado à todos los que callan pecados por empacho en la confession, el castigo horrendo que los espera.

☞ 19 *Para que puedan ser examinados por los Mandamientos, los que llegan con pecados ocultos por verguença, y confessiones sacrilegas, y se les pueda cõ expedicion ayudar à hazer la confession general, pongo el siguiente Interrogatorio, en que se hallaràn las preguntas necessarias, y se podràn hazer todas, ò las que juzgare importantes el prudente Confessor, segun la calidad del penitente.*

MANDAMIENTO PRIMERO.

1 SI ha dexado de cumplir con los preceptos de la confession, ò comunion anual, ò en el peligro de muerte.

2 Si ha hecho alguna confession mala, sin examen suficiente, dolor, ò proposito verdadero, ò dexado algun pecado cierto, ò dudoso, por verguença, ò malicia.

3 Si ha cumplido la penitencia, ò la obligacion de restituir, que el Confessor le mandò, pudiendo averlo cumplido.

4 Si ignora lo que debe saber, como son los Misterios principales de la Fè, si no sabe el Credo, ò los Articulos, los Mandamientos de la Ley de Dios, ò de la Santa Iglesia, los Sacramentos, el Acto de Contricion, y la Oracion del Pater noster.

5 Si ha creido cosa contra la Fè, ò dudado de algun Misterio de ella.

6 Si ha desesperado de la Divina Misericordia, ò fiado demasiado de ella.

7 Si ha faltado en el amor de Dios, ò del proximo, y no le ha socorrido en sus necessidades con limosna, pudiendolo hazer.

8 Si ha creido en sueños, agueros, ò otras supersticiones, ò se ha valido de Eusalmos, ò Oraciones sospechosas para curar las personas, ò brutos, ò otras algunas Oraciones, que prometen buena muerte, ò no morir sin confession, ò que se le aparecerà en aquella hora la Virgen Santissima, ò algun Santo.

MANDAMIENTO II.

1 SI ha blasfemado del nombre Santissimo de Dios, ò de sus Santos.

2 Si ha jurado con mentira, ò con verdad, sin necessidad.

3 Si su juramento ha cedido en daño de tercera persona.

4 Si jurò con animo de vengança, ò con amenaça.

5 Si ha cumplido los juramentos que prometiò los votos, ò promessas que hizo à Dios, ò à sus Santos; pero adviertase, que si el juramento es de cosa mala, no obliga, antes seria mayor culpa el cumplirlo.

6 Si ha dilatado sin causa bastante el cumplir los votos, ò promessas.

7 Si ha dicho maldiciones, y si las echò de coraçon, ò solo verbalmente, ò si las dezia contra sus hijos, ò contra los padres, y si contra estos, si era en su misma presencia, ò en ausencia.

MANDAMIENTO III.

1 SI ha dexado de oìr Missa algun dia de Fiesta, ò se ha puesto à peligro de no oìrla.

2 Si en la Missa se ha divertido en hablar, dormir, ò mirar à los que entravan, parte notable de la Missa, ò si ha sido ocasion de que otros no la oygan.

3 Si en Missa hizo señas à alguna persona, ò la mirò con demasiado cuydado, ò si se adelantò el pensamiento, ò la voluntad à alguna cosa agena de aquel lugar.

4 Si ha trabajado en dia de Fiesta mas de dos horas, ò menos tiempo, con escrupulo de pecado mortal.

5 Si quando ay licencia para segar, trabajò en otros exercicios, para que no la avia.

6 Si dexò de ayunar los dias de precepto, sin estàr legitimamente dispensado por trabajo, ò enfermedad.

7 Si dudando si podia ayunar, lo dexò de hazer sin consulta de Medicos, corporal, ò espiritual.

8 Si comiò carne en dias prohibidos, sin bastante causa, ò con duda, y quantas vezes la comiò al dia, pues cometia otros tantos pecados mortales.

9 Si comiò huevos, leche, ò queso en Quaresma, sin tener Bula, y quantas vezes cada dia.

10 Si hizo de colacion mas de lo permitido en cantidad, ò calidad.

11 Si pagò à la Iglesia los diezmos, y primicias, ò si diò de lo peor.

MANDAMIENTO IV.

1 SI dixo alguna razon pesada à los padres, ò les diò ocasion para jurar, maldecir, ò enojarse.

2 Si no obedeciò à lo que le mandavan, ò lo hizo de mala gana, ò tarde, ò saliò de noche de casa contra su voluntad.

3 Si les dexò de socorrer en sus necessidades, ò les tuvo mala voluntad.

4 Si fue omisso en la buena criança de los hijos, y les enseñò la Doctrina Christiana, ò les diò mal exemplo, jurando, maldiciendo, ò haziendo otra cosa mala à vista de ellos.

5 Si no corrigiò, ò castigò à los hijos, quando convenia.

6 Si no les diò estado à su tiempo, ò les violentò la voluntad, para que no siguiessen la vocaciõ Divina.

7 Si desperdiciò la hazienda (con que podia acomodarlos) en juegos, y gastos profanos, ò superfluos.

8 Si ocasionò discordias con su consorte, ò le dixo palabras injuriosas, ò puso manos en ella.

9 Si sin causa razonable, le negò el debito del matrimonio, ò el vso de èl, quando, ò en donde le podian vèr, ò oìr los hijos, ò criados.

10 *Si siendo Ministro de Justicia*, dexò de hazerla, ò vendiò por interesses la gracia, ò la justicia.

11 Si con igualdad la administrava al pobre, ò rico, al pariente, ò estraño, siendo igual los delitos.

12 Si llevò mas derechos de los justos, segun la tassa del Arancel.

13 Sino procurò quitar los escandalos, amancebamientos, robos, juegos, y embriaguezes.

14 *Si siendo Parroco*, no procurò enseñar al Pueblo la Doctrina Christiana, y explicar el Evãgelio, segun lo manda el Concilio de Trento, *sess.* 22. *cap.* 8.

15 Si no cuydò de administrar los Santos Sacramentos, quando era necessario.

16 Si por su omission se muriò algun Feligrès sin los Sacramentos.

17 Si procura estudiar para saber lo que toca à su obligacion.

18 Si ocasiona algun escandalo, ò no zela el que vivan bien las almas, que estàn à su cuydado.

19 Si dilatò mucho tiempo el dezir las Missas de obligacion.

Cada vno procure examinar las faltas, que huviere tenido en su oficio, ò estado, con individualidad.

MANDAMIENTO V.

1 SI ha tenido odio, ò deseado la muerte, ò grave mal al proximo, ò ha estado algun tiempo sin hablarle, causando nota, y escandalo, ò ha deseado vengarse.

2 Si ha herido, muerto, ò deseado herir, ò matar à alguno: y si se ha valido, ò querido valer de otros para hazer mal.

3 Si ha puesto manos violentas en algun Eclesiastico.

4 Si ha procurado, ò aconsejado, ò dado medios para que alguna muger aborte.

5 Si ha dado ocasion para algun duelo, ò le ha admitido, ò provocado; y si ha buscado padrinos para èl.

6 Si ha dado motivo para alguna pendencia, ò riña, ò sembrado discordias, contando chismes, ò cuentos.

7 Si le ha dañado el excesso de la comida, ò bebida, ò se ha privado del juizio con el vino, ò ha comido sal, tierra, yesso, ceniza, carbon, ò cosas semejantes.

8 Si ha deseado la muerte à sì, ò tenido graves impaciencias.

MANDAMIENTO VI.

1 SI ha consentido en algun pensamiento indecente; si se ha detenido en èl, ò deseava executarlo; y con què estado de persona; ò què estado tiene èl mismo; si casado, ò con voto de castidad.

2 Si ha hablado palabras lascivas, ò solicitado à alguna muger, casada, donçella, parienta, &c.

3 Si se ha jactado, ò alabado de alguna culpa, y de què estado eran las personas que le oìan.

4 Si en la niñez cometiò alguna accion mala con alguna hermana, prima, ò estraña.

5 Si ha deseado vèr alguna muger desnuda, ò oìr, ò vèr algun acto indecente.

6 Si ha pecado con persona de su mismo sexo, ò cometido algun pecado nefando, ò sodomitico.

7 Si consigo mismo ha tenido tactos ilicitos: y si se siguiò polucion, ò se procurò; y si era con recordacion de alguna muger casada, soltera, ò parienta, ò deseando por entonces pecar con ella.

8 Si deseò pecar, ò pecò con algun bruto.

9 Si ha llegado à alguna muger, de què estado; y si las ha solicitado, ò conocidolas por violencia.

10 Si hizo alguna diligencia, para que las tales mugeres no quedassen embarazadas: y si lo quedaron, si ha restituido los daños, que de ello se siguieron al marido, y hijos legitimos.

11 Si ha tenido osculos, abrazos, ò tactos con alguna muger, de què estado; ò si solicitádola, ò deseando aprovecharse de ella; ò si en ocasiones se seguia el derramar la materia de la generacion.

12 Si entrò en alguna casa sospechosa, causando escandalo, ò con peligro de ofender à Dios; ò si buscò quien le guardasse las espaldas, ò llevasse villetes, recados, ò regalos; ò si èl los llevò, ò encubriò à alguno otro para que pecasse.

13 Si vsò del matrimonio, no guardando el orden natural, ò impidiò la generacion, echando la materia de ella fuera del vaso.

14 Si provocò à pecar à otros, con trage, aliño, afeyte, ò cantando cosas profanas, ò hablãdo palabras equivocas, mal sonantes; y si diò ocasion para que se hiziessen bayles indecentes, y se hallò en ellos.

15 Si ha ocasionado à otras personas, ò llevadolas à pecar; ò si ha tenido sentimiento, y pena de aver malogrado algun lance de pecar con alguna muger.

16 Si ha tenido algun sueño indecente; y si en despertando tuvo de ello complacencia, ò antecedentemente diò ocasion culpable para esso.

17 Si vive en ocasion proxima de pecar, teniendo dentro de su casa el peligro, ò fuera de ella, con libertad de entrar siempre que quiera.

MANDAMIENTO VII.

1 SI hurtò alguna cosa, y si la cantidad era grave, y si incitò à algunos para que hurtassen.

2 Si participò de alguna cosa hurtada, ò la encubriò.

3 Si no embarazò à sus hijos, ò criados, el que hurtassen, ò les dissimulò sus hurtos.

4 Si ha dilatado la restitucion, pudiendola hazer en todo, ò en parte: si ha sido omisso en pagar las deudas, gastando en superfluos empleos lo que podia aplicar à los acreedores.

5 Si ha cumplido los legados, ò obras pias, entierro, y Missas, que tenia obligacion, por ser albacea, ò heredero.

6 Si en las compras, ventas, tratos, medidas, pesos, ò moneda, ha hecho algun fraude.

7 Si por su descuido, ò sus hurtos, ha procedido algun daño à otras personas.

8 Si en el juego ha malbaratado la hazienda de su muger, hijos, ò la propria, con excesso, ò ha vsado trampas ilicitas, ò violentado à alguno que jugasse.

9 Si no ha pagado à los criados, ò jornaleros su estipendio; ò si los ha despedido de su casa antes de cumplir el año, sin causa bastante.

10 Si ha servido con fidelidad à sus amos, ò ha hurtado de sus bienes, ò consentido que otros hurtassen, ò se ha salido de su casa sin cumplir, ocasionando algun detrimento à los amos.

11 Si ha movido, ò fomentado algun pleyto injusto, ò vicioso.

12 Si ha hurtado frutas, aves, vino, &c. aconsejando à otros que hizieran lo mismo.

13 Si hurtò, ò deseò hurtar algo de la Iglesia.

MANDAMIENTO VIII.

1 SI ha tenido alguna sospecha, ò juizio temerario.

2 Si ha murmurado de cosa de fama, ò credito: y si era publico, ò no, ò lo dezia à personas q̃ no lo sabiã.

3 Si oyò con gusto las faltas agenas, y no atajò la conversacion, pudiendolo hazer, ò creyò con facilidad lo que oia, ò lo dixo à otros como cierto, aviendolo oido como dudoso, ò refiriendo mas de lo que oyò.

4 Si descubriò lo que sabia en secreto natural, siendo cosa grave.

5 Si restituyò la fama que quitò al proximo, desdiziendose ante las personas à quien dixo la falta.

6 Si dixo alguna contumelia, ò palabra injuriosa à su proximo; y si le pidiò perdon despues, debiendo hazerlo.

7 Si dixo alguna mentira, que cediò en daño grave del proximo.

8 Si ocultò la verdad, quando importava el manifestarla.

El nono Mandamiento se reduce al 6. y el 10. al 7.

Ponense, empero, estos dos preceptos como por exemplares, prohibiendo en ellos los deseos malos de muger, y bienes agenos, para darnos à entender, que no solo se puede pecar con obras, y palabras, sino tambien con deseos, no solo en el 6. y 7. Mandamiento, sino tambien en todos los demàs, aunque solo estos dos se expressan, por ser la materia suya la que mas frequentemente se quebranta por los hombres.

A este examen se reduce todo lo que regularmente es necessario à qualquiera persona, para hazer vna buena confessiõ general, ò particular, sin ser necessario discurrir mas por los pecados Capitales, Obras de Misericordia, ò Mandamientos de la Iglesia, ò sentidos Corporales, como lo hazen muchos impertinentes, cansandose en valde, y molestando al Confessor.

Si hallasse aver delinquido en algunas, ò alguna de las preguntas referidas, hase de examinar si es cierto el pecado, ò dudoso, y confessar lo cierto como cierto, y como dudoso lo dudoso; y en cada vna de las preguntas, y especies referidas, en que se hallare aver pecado el penitente, se le ha de preguntar el numero de vezes que lo cometiò: y si no pudiere dezirlo fixamente, ni poco mas, ò menos, bastarà que se acuse de la costumbre, que en el tal pecado huviere tenido, como se dirà abaxo en el segundo Mandamiento *tract.2 cap.1.num.10.* *

TRATADO I. DEL PRIMER MANDAMIENTO.

AMAR A DIOS SOBRE TODAS LAS COSAS.

CAPITULO PRIMERO.

De la Fè.

LO primero que ocurre acerca de la Fè, es la noticia de la Doctrina Christiana; la qual debe preguntar el Confessor à las personas, que prudentemente se pueden sospechar la ignoran, como son la gente rustica, y Soldados; pero à los que andan à la Escuela, ò son hijos de personas nobles, de padres pios, que cuidan de la buena criança de los hijos, no es necessario preguntarla.

Lo que ordinariamente estàn obligados à saber todos, es los Articulos, ò el Credo, los Mãdamientos del Decalogo, ò Iglesia, los Sacramentos, y la Oracion del Pater noster. Pero para la gente muy ruda, y que apenas se pueden hazer capaces de lo que se les enseña, basta que sepan el Mysterio de la Santissima Trinidad, y de la Encarnacion, y el del Santissimo Sacramento de la Eucaristia, y que Dios premia al bueno, y castiga al malo. Y lo demàs, que la Iglesia enseña, creer lo simplicitamente. Lo qual juzga ser probable el Padre Leandro de Murcia *tom.2.disp.Moral.lib. 4. disp.1. & 25.num.* 2. y cita por este sentir à Vazquez, Sanchez, Gabriel, y otros.

Si el Confessor halla, que algun penitente ignora la Doctrina Christiana, debe instruirle el Mysterio de la Santissima Trinidad, y de la Encarnacion; porque de otra manera està incapàz de recibir la absolucion, como consta del Decreto de Inocencio Vndezimo, en la proposicion 64.

Y debe hazerle acusar de la omission, que ha tenido en aprender la Doctrina Christiana, y mandarle

que

que en adelante la aprenda: y si halla, que otros Confessores se lo han mandado, y no ha cuidado de saberla, debe diferirle la absolucion, hasta que se haga capàz. Vease sobre este punto mas latamente à Marcanio *tom 1.res.3.à num.9.*

☞ 2 Y supongo, que Fè *est sustantia sperandarum rerum, argumentum non apparientium.* O como la difinen otros: *Est virtus supernaturalis, qua credimus veritates à Deo revelatas.* Es la Fè (como se dize vulgarmente) creer lo que no vimos; es creer lo que enseña nuestra Santa Madre Iglesia, porque Dios lo ha revelado. Oponese à la Fè el pecado de heregia, y el de Apostasia. La heregia, *est error pertinax hominis baptizati ex parte contrarius.* Llamese *error pertinax*, porque ha de ser conocido, y deliberado el error, para que sea heregia formal. Dizese *hominis baptizati*, porque los errores, que tienen los Gentiles, y Judios, no se llama propriamente heregia, sino Paganismo, ò Judaismo. Dizese finalmente *ex parte contrarius*, à diferẽcia de la Apostasia, que es error, *ex toto contrarius* à la Fè.

La heregia, vna es interna, otra externa; vna oculta, otra publica: y la oculta puede ser oculta *per se*, ò oculta *per accidens*, como explico en la 2. parte de esta Practica, *tract.17.num.25 & seq* donde dixe mas latamente quien puede absolver de vnas, y quien de otras. Y otras cosas tocantes à esto mismo, las explicarè en las resoluciones siguientes.*

3 P.Padre, acusome, que varias vezes suelen molestarme algunos pensamientos contra la Fè.

C. Y sentia V.m. pena de tener semẽjantes pensamientos?

P.Si, Padre, grandissima.

C.Muchas personas timoratas suelen ser afligidas de semejantes pensamientos, y tanto, que à vezes ya les parece que dudan, y ya que consienten; pero no es assi, pues la misma pena, que sienten de la ocurrencia de semejantes pensamientos, es indicio de que no ay consentimiento: y la obscuridad, con que se proponen las cosas de la Fè, haze parecer se duda; pero en realidad no es assi. Y el mejor remedio para vencer essas sugestiones diabolicas, es despreciarlas, y no hazer caudal de ellas.

4 P.Padre, acusome, que en vna ocasion recibi en mi casa à vn Herege; y tratando varias cosas de nuestra Fè, y Religion, yo ya di assenso à vna proposicion heretica, que èl me propuso.

C.Dos cosas ay que notar aqui: la vna, el aver recibido en su casa al Herege; y la otra, el aver dado credito à la heregia. Quanto à lo primero, en el primer Canon de la Bula de la Cena, ay excomunion contra los que favorecen, ò reciben à los Hereges. Pero es menester saber, si V.m. recibiò à esse Herege como à tal, ò solo por titulo de parentesco, ò amistad?

P.Padre, yo como amigo le recibi en casa.

C.Pues es opinion probable, que enseña el Padre Leandro del SS. y Basseo, citando à otros, *verb. Hæresis, num.8.* que no se incurre en esta excomunion, quando se recibi el herege, ò se favorece, ò ayuda por titulo de amistad, ò parentesco, y no en quanto herege. Y assi en esta opinion V.m. por averle recibido en casa como amigo, no incurriò en excomunion.

En quanto à lo segundo, que es aver creido, para vèr si V.m. incurriò, ò no en la excomunion, que en el mismo Canon se promulga contra los hereges, es necessario saber; si esse assenso heretico, que V.m. tuvo, lo manifestò exteriormente con palabras, y obras?

5 P.Padre, yo ya le dixe, que creia lo que èl me dezia.

C.Si V.m. no lo huviera manifestado exteriormente, aunque interiormente tuviera esse error, no incurriria en excomunion, en la sentencia comun de Theologos, porque solo era heregia interna; y la Iglesia, en ninguna materia reserva, ni promulga excomunion contra los actos meramente internos. Pero pues V.m. ya manifestò con essas palabras que dixo, la heregia, y error que tuvo, passò à externa, è incurriò en excomunion.

6 C. Y se sabe, ò se ha hecho publico, que V.m. tuvo esse error?

P.Padre, no lo sabe alguno otro, sino solo el herege, y yo.

C.La absolucion de la heregia, y demàs casos de la Bula *in Cœnæ Dñi.* son reservados al Papa.

Empero, quando son ocultos, son reservados à los señores Obispos, en sentencia de Enriquez, Navarro, Bañez, Ledesma, Fagundez, y otros muchissimos, que cita el Padre Murcia *tom.2.disq.mor.lib 4.disp.1.resol 5.n.6.y* 10. Y la juzga por probable Suarez *de Censuris, disp.21. sect.4 num.5.* Leandro del SS. *4.tom. de Censuris, t.2.de excommunicatione, disp.17.q.45. y* 46. y cita à muchos por esta opinion; los quales enseñan, que no se revoca por la promulgacion de la Bula *in Cœn. Dñi.* la facultad, que el Concilio Tridentino, *sess.24.cap.6.* concede à los señores Obispos, para absolver de la heregia externa, y demàs casos de la misma Bula de la Cena, quando son ocultos.

7 Ni obsta contra esta Doctrina el Decreto de Alexandro VII. en la prop.3. que parece cõdenò esta opinion; porque su Santidad solo condenò, el que dicha opinion fue tolerada en el Consistorio de la Sacra Cõgregacion: pero no reprueba la doctrina, de que pueden absolver los señores Obispos de los casos dichos, quando son ocultos. Assi lo defiende, y enseña el R.P. Fr. Martin de Torrecilla *en su Examen de Obispos, tr. 1.q.1.sect.2.dif.2.à num.21.* y cita por su sentir al Padre Moya en las Selectas, *tom.1.tr.3.disp 8 q.5.§.2. num.5.* Lo mismo sienten otros hombres doctos, que callado el nombre, cita el R.P.M. Lumbier en el Apendice à la Suma de Arana, *pag.497.num.547.*

8 Y ocultos se dizen essos casos, quando no estàn deducidos à fuero contencioso, ò no lo sabe la mayor parte de la vezindad, ò del Pueblo. Assi lo afirman Sanchez, Navarro, Lesio, Suarez, y otros, que cita, y sigue Diana *p.7.tract.2.res.15.*

No obstante esta opinion, se ha de dezir, q̃ no puedẽ los señores Obispos absolver la heregia, por oculta que sea, singularmente en España, donde està cometida esta facultad al S. Tribunal de la Inquisicion. Ita Sãchez en la Sum. *to.1 lib.2.c.21 n.17.* Molina *t.4.de Iust.disp. 64.n.8.* y otros muchos, q̃ cita Diana *part.1.tr.5.res. 2.* Y assi en ocurriendo algun caso de heregia externa oculta, se ha de embiar à pedir facultad para absolverla

à di-